

distincion, à lo que se escusaron, asi por lo respectivo à exempcion de Fueros, como por representacion de sus Personas; y fue de parecer el Consejo, se debia mandar con toda precision, que ningun Grande, Consejero, ni Ministro, de qualquier clase, grado, y profesion, dejase de deponer en la referida Causa; y S. M. resolviò: *Como parece, y asi lo he mandado.* (16)

Otra Causa se siguiò en el año de 1682. en que fue preciso recibir su declaracion à cierto Grande de España, y en la Casa donde estaba se impidiò la entrada al Señor Alcalde, que conocia de la Causa, hasta que precediese Orden de S. M; y à Consulta del Consejo se sirviò resolver, se pasase à recibir la declaracion, y egecutar las demás diligencias conducentes à la averiguacion de los complicés; y esta Real Resolucion se comunicò à la Sala por el Señor Presidente del Consejo en 22. de Junio del mismo año de 1682. (17)

Han sido muy repetidas las controversias excitadas en punto al fuero, è inmunidad de las Casas de los Señores Embajadores, y no han sido menos los excesos, y tropelias, que egecutaron sus Criados, y Dependientes con los Alguaciles, y Ministros de Justicia sobre resistencia, intentando impedir la administracion de Justicia, y embarazando la conduccion de los Reos à las Carceles; y llegò à tanto extremo, como que en el año de 1663. pretendiò el Embajador de Alemania, que por su Casa no pasasen Ministros con Vara, ni insignia de Justicia; pero haviendose hecho Consulta à S. M. sobre este particular, y sobre otros casos acaecidos con la familia del Embajador, resolviò S. M. se diera à entender al mismo Embajador, para que advirtiera à su familia se contuviera en los limites de sola la inmunidad de su Casa, si no se querian sujetar à las penas del Derecho; y mandò tambien, que los Alcaldes, y Alguaciles

(16) Archivo de la Sala, leg. 2. de Consultas, año de 1664.

(17) Archivo de la Sala, leg. 5. de Ordenes, año de 1682.

508 *Sobre el Fuero que gozan los Militares,*  
ejerccieran sus oficios en los Cuarteles de los Embajadores como en los demàs de la Corte. (18) Y porque los Criados del Embajador de Inglaterra impidieron, que dos Señores Alcaldes, y otros Ministros de Justicia prendiesen algunos delinquentes, que se acogian dentro de la Casa del Embajador, mandò S. M. en 19. de Noviembre de 1615. se previniese al Embajador, que dentro de su Casa se le guardaria la inmunidad; pero que fuera de ella, no havia de pretender, ni querer lo que no se havia hecho, ni hacia con los otros Embajadores; y que se advirtiera à los Señores Alcaldes, que quando fueran à cosas semejantes, se acompañaran de manera, que se les tuviera respeto. (19)

Es muy correspondiente, que quando sea preciso practicar alguna diligencia en las Casas de los Señores Embajadores, ò con alguno de sus Criados, y Dependientes, preceda recado de urbanidad de los Señores Alcaldes, y demàs Ministros; pues en el año de 1679. por haverse puesto en prision à un Cochero del Embajador de Dinamarca, sin haberle dado parte, se expidiò el Real Decreto siguiente:  
„ He entendido, que unos Alguaciles de Corte prendieron  
„ à un Cochero del Embajador de Dinamarca el mismo dia  
„ que le recibì, haviendolo dejado de hacer en dos meses,  
„ que havia que cometì el delito, y que para egecutarlo no precediò darle cuenta de la razon que obligaba à ello;  
„ Y porque haviendose experimentado la atencion de este Embajador à la Justicia, conviene se tenga con ella toda la buena correspondencia, que cupiere en los terminos de ella:  
„ He resuelto, que sean presos los Alguaciles por la falta de urbanidad con que obraron; y que para lo de adelante se advierta à la Sala de Alcaldes lo que debe hacer en casos de esta calidad con los Embajadores; y asi darèis la orden necesaria para que uno, y otro se egecuten. (20) Y en el año de 1656. porque los Criados del

Re-

(18) Archivo de la Sala, leg.4. de Consultas, año de 1663.

(19) Archivo de la Sala, leg.1. de Ordenes,y Decretos,año de 1615. n.39.

(20) Archivo de la Sala, legajo 5. de Consultas, año de 1679.

Residente de Luca, con otros Reos refugiados en su Casa, maltrataron à los Ministros de Justicia, por haver pasado con Vara por su calle, se hizo Consulta à S. M. por el Consejo, exponiendo era de parecer, que uno de los Señores Alcaldes fuese à allanar la Casa del Residente, extraher los refugiados, que en ella huviese, y substanciarles sus Causas: S. M. se conformò con el parecer del Consejo; pero que antes de la egecucion de esta diligencia, y al mismo tiempo que se huviese de hacer, el Alcalde à quien se cometiese, diese un recado muy cortès al Residente, diciendole la orden que llevaba para que le hiciese entregar los delinquentes; y que en caso de reusarlo, y no hacerlo, allanase la Casa, y egecutase la prision. (21)

A Consulta del Consejo de Estado de 5. de Septiembre de 1653. resolviò S. M. que à las Casas de los Embajadores se las guardàra la inmunidad, y cortesìa, que les tocàra, y que los Señores Alcaldes frequentàran con las Rondas los Cuarteles donde viviesen, y se previniese à los mismos Embajadores haver mandado S. M. se tuviese muy particular atencion, y respeto à sus Casas, advirtiendoles tambien escusàran el admitir en ellas delinquentes, porque este era el unico medio de mantener su inmunidad. (22) Y en Real Decreto de 4. de Julio de 1663. se mandò, que el Consejo prohibiera à los Alguaciles, con graves penas, llevar encubiertas las insignias de la Justicia por calles donde huviera Casas de Embajadores. (23)

La Reyna nuestra Señora, Gobernadora de estos Reynos, en el año de 1671. à Consulta del Consejo, resolviò, que conviniendo tanto la observancia de las repetidas ordenes expedidas, sobre que la inmunidad de las Casas de los Ministros publicos solo fuera de las puertas adentro, y no se extendiera fuera de ellas, se les bolviera à prevenir con toda resolucion, se egecutase asi inviolablemente, y se

(21) Archivo de la Sala, leg.4. de Consultas, año de 1656.

(22) Archivo de la Sala, leg.1. de Consultas, año de 1653.

(23) Archivo de la Sala, leg.3. de Ordenes, y Decretos, año de 1663. n. 167.

510 *Sobre el Fuero que gozan los Militares,*  
advirtiera de ello à los Embajadores, y Ministros de fuera,  
para que guardàran la misma regla en las Cortes donde  
asistiesen, y solicitàran, que de allà se mandàra à los suyos,  
que aqui estuviesen, para que fuese recìproca la buena Ad-  
ministracion de Justicia; y esta Real Resolucion se comuni-  
cò à la Sala en 20. de Abril de 1671. (24) Y la misma Se-  
ñora Reyna, à Consulta de el Consejo de 26. de Julio de  
1672. à que diò motivo haverse quejado el Embajador  
de Portugal, por haverse preso à un Criado suyo, havien-  
do sido de parecer el Consejo, se debìa dar à entender al  
Embajador, que el Privilegio que havia representado, solo  
se havia practicado dentro de sus Casas, para que no se pu-  
diese prender, ni sacar de ellas à ningun Reo; pero que si  
sus Criados delinquiesen, ò tuviesen deudas, hallandoles fue-  
ra de su Casa, se les pudiese prender, y proceder contra ellos  
como contra los demàs Vecinos; y S.M. se conformò en que  
esto mismo se respondiese al Embajador de Portugal. (25)

Los Criados del Embajador del Turco quitaron un Pre-  
so, que prendieron varios Alguaciles de Corte en el año  
de 1649; y haviendose hecho Consulta à S. M. resolviò lo  
siguiente: *He mandado se buelva à advertir à este Em-  
bajador el exceso que han cometido sus Criados, y que os  
he embiado orden para que si sucediere otro qualquiera,  
se prendan à los Criados que le cometieren, y sean casti-  
gados, y asi lo podreis decir à los Alcaldes, para que si  
llegare el caso se haga; pero con advertencia, de que se  
procure haver à las manos en parte donde no se entre en  
mayor empeño por la cercanìa de su Casa.* Esta Real Re-  
solucion se comunicò à la Sala por el Señor Presidente del  
Consejo en 14. de Enero de 1650. (26)

En la Casa del Embajador de Polonia el año de 1646.  
se refugiaron dos personas, deudoras de varias porciones  
de dinero; los acreedores representaron el perjuicio, que se  
les

(24) Archivo de la Sala, leg. 4. de Ordenes, y Decretos, año de 1671.

(25) Archivo de la Sala, legajo 5. de Ordenes, año de 1672.

(26) Archivo de la Sala, leg. 2. de Ordenes, y Decretos, año de 1649. n. 78.



les ocasionaba en que el Embajador los tuviese recogidos; y S. M. remitiò al Señor Presidente del Consejo esta Real Resolucion: *He mandado al Secretario Pedro de Arce haga oficios en mi nombre con el Embajador para que los eche de ella; serà bien, que teniendolo vos entendido, procureis, en caso que se consiga, y logre esta diligencia, estos Reos sean havidos à las manos, y se dè satisfaccion à la Justicia.* (27)

El Embajador de Venecia, que se hallaba en Madrid el año de 1650. considerando ser preciso corregir excesos, y castigar delinquentes, escribiò un Papel al Señor Gobernador de la Sala, diciendo, tenia dada orden en su Casa, y à toda su Familia, para que ningun delincente se detuviera en todo su barrio; y al mismo tiempo le diò noticia, de que en el Hospital de San Andrés se recogia alguna gente poco quieta, y con pretexto de que eran retraidos suyos, hacian algunos desordenes. (28)

Esta noticia, y prevencion acredita muy bien, que este Embajador conocia, que la inmunidad solo se entiende dentro de su misma Casa, como repetidamente por varios Decretos, y Ordenes està declarado, y mas particularmente en Real Decreto, expedido en 9. de Marzo de 1656. à que diò motivo haver pretendido un Embajador se le guardàra la inmunidad en todo su barrio; y S. M. resolviò, *que la inmunidad era justo se guardàra à los Embajadores en sus mismas Casas; pero que fuera de ellas, no se les permitiera por ningun caso.* (29) Y en fuerza de estas providencias, se ha procedido, y fulminado Causas por la Sala, y Señores Alcaldes contra los Criados, y Dependientes de los Embajadores, siempre que ha sido preciso, imponiendoles, y egecutando en ellos las penas corporales en que han sido condenados. (30)

Los

(27) Archivo de la Sala, leg. 2. de Ordenes, y Decretos, año 1646. n. 32.

(28) Archivo de la Sala, leg. 4. de Ordenes, y Decretos, año de 1650.

(29) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1656.

(30) Archivo de la Sala, leg. 1. de Ordenes, y Decretos, año 1637. n. 138. y legajo 2. de Consultas, año de 1651.

Los Caballeros de las Ordenes Militares en las Causas Civiles están sujetos à la Jurisdiccion Real Ordinaria, y en las Criminales en muchos casos, especialmente en aquellos que no delinquen como Caballeros; y en 28. de Octubre de 1714. resolvió S. M. el Señor Don Phelipe Quinto, à Consulta del Consejo Real, y otra del de Ordenes, sobre que en este se debìa convenir, y no por la Sala, à un Caballero del Orden de Santiago, sobre la exhibicion de unos Titulos: Que el Consejo de las Ordenes se abstuviera de embarazar los procedimientos de la Sala en este caso, y en los demás de su calidad, observando lo que se havia practicado en Causas de Caballeros antes de la nueva Planta; y declaró S. M. que por ella en esta parte no se havia hecho novedad; y mandò, que para remover de una vez los motivos de estas voluntarias controversias, y que cada Tribunal egerciera sin embarazo la Jurisdiccion que le competìa, se previniera al Consejo de las Ordenes, que sabìa, y le constaba, que su Jurisdiccion era limitada à las materias Eclesiasticas, y temporales, que tocàran à las Ordenes Militares, y que la Jurisdiccion Ordinaria, que egercìa en el Territorio de las Ordenes, era sujeta al Consejo, Chancillerias, y demás Tribunales Reales; y que si se havia tolerado, que los Recursos, ò Apelaciones fueran à aquel Consejo, era por gracia, no de justicia: Que igualmente sabìa aquel Consejo, que las Caballeros de las Ordenes en las Causas Civiles, havian estado, y estaban sujetos à la Jurisdiccion Real Ordinaria, y en los Criminales en muchos casos, especialmente en aquellos que no delinquen como Caballeros. (31) Y en 11. de Julio de 1645. consultò el Consejo Real à S. M. el delito de una muerte egecutada, y en cuya Causa quiso intervenir el Consejo de Ordenes, dando providencia para que al Reo se le sacase del parage donde se hallaba, sobre cuyo asunto hubo disputa; y S. M. se sirvió decir, quedaba con particular

(31) Archivo secreto de la Sala, lib. de Consultas, año de 1714.

lar satisfaccion de la prudencia con que el Consejo Real havia gobernado el caso ; y resolvió, que el Presidente del de Ordenes , y los dos de aquel Consejo , que havian sacado el Preso de donde estaba , le bolvieran al mismo parage ; y no estando bueno el Presidente , fueran los dos Consejeros , y que el Señor Presidente de Castilla los llamara ; y haviendoles afeado , y reprehendido el exceso , les declarara esta Resolucion. (32)

Acació en el año de 1673. la desgracia , y violenta muerte , que un Religioso Lego de cierta Religion dió en el Portal , y Casa de una de las calles de esta Corte con un puñal al Religioso su Compañero , que era Sacerdote : al agresor le prendió uno de los Señores Alcaldes , y le puso en la Carcel de Corte : el Prelado , y Superior de su Convento le pidió para proceder contra él , y la Sala consultó al Consejo , expresando , que aunque le parecia , que al Prelado le tocaba el conocimiento , y castigo del delito del Religioso , por serlo profeso , no havia tomado resolucion en entregarle , sin dar cuenta al Consejo ; quien por su Decreto de 25. de Septiembre de 1673. mandó , que la Sala obrara conforme à Derecho en lo que representaba. (33)

Por el Provincial , y Jueces adjuntos de cierta Religion de esta Corte , se procesó à un Religioso sobre varios delitos , y entre las penas que le impusieron , fue la de ocho años de Galeras , y que à este fin se entregara à la Justicia Ordinaria ; y consta por Testimonio , que de orden del Señor Gobernador de la Sala pasaron Ministros al Convento donde estaba el Religioso , y le condugeron à la Carcel de Corte para llevarle à su destino. (34)

Ya se ha dicho en el Capitulo 32. que quando la Sala procede contra algun Familiar , ù otro que goce Fuero del Santo Tribunal de la Inquisicion , sobre Causas de incontinencia , ù otros delitos , para pedir los Autos, y el Reo,

lo

(32) Archivo de la Sala , leg. 1. de Consultas, año de 1645.

(33) Archivo de la Sala, leg. 3. de Consultas, año de 1673.

(34) Archivo de la Sala, leg. 3. de Ordenes, y Decretos, año 1653. n. 14.

lo hacen por escrito , y en forma de Suplicatoria , que expiden à la Sala qualquiera de los Señores Inquisidores , como se egecutò para la entrega de un Reo , Criado del Secretario de la Inquisicion , de cuya Causa conocia el Señor Alcalde Don Antonio de Pineda ; y el Papel , ò Suplicatoria , que à este fin expidiò el Inquisidor de Corte Don Antonio Gil de Santa Cruz , dice asi : *A los Señores Presidente , y Alcaldes de la Casa , y Corte de S. M. B. L. M. el Licenciado Don Alonso Gil de Santa Cruz , Inquisidor Apostolico , y Ordinario del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte , y les hace saber como à su noticia ha llegado por respuesta dada por el Señor Don Antonio de Pineda , del Consejo de S. M. y su Alcalde de Casa , y Corte , al recado de cortesìa , y Letras de inhibicion , que se le hicieron notorias , que la Causa que havia fulminado contra N. Criado de Don Joseph del Castillo y Cosio , Secretario de S. M. y del Supremo Consejo de la Santa General Inquisicion , la havia puesto en la Sala ; y tocando el conocimiento de ella al Santo Oficio , por ser el dicho N. Criado comensal de Ministro Titular de èl , en virtud de Decretos Reales , y Privilegios concedidos por los Señores Reyes , y practica inconcusa : Suplica à la Sala mande remitir el Reo , y Autos , no haviendo otros complices ; y havienndolos , Copia autentica , como lo espera , en prosecucion de la buena correspondencia , que siempre ha havido entre el Santo Oficio , y la Sala .*

Se fulminò Causa contra un Familiar del Santo Oficio , sobre incontinencia , y suponer tener orden de aquel Tribunal para prender à una Persona ; y siendo noticioso el Inquisidor Don Juan Antonio Merino y Romo , de que el Familiar se hallaba preso en la Carcel de Corte , escribiò Papel al Señor Alcalde , que entendia en la Causa , con fecha primero de Julio de 1760 , suplicandole , que respecto ser Familiar el Reo , le remitiese los Autos originales , segun lo prevenido en la Concordia entre el Tribunal de Inquisicion ,



y la Sala; y en caso de haver mas complices, se le remitiese Testimonio por concuerda de lo que resultase contra el Familiar; y haviendose hecho presente este Papel en la Sala, y ser cierta la qualidad atributiva de Jurisdiccion, se le entregò el Reo.

Se fulminò Causa por la Sala contra un Familiar del Santo Oficio, por haverse descompuesto con unos Ministros, que fueron à practicar diligencias con un Mandamiento de egecucion despachado contra el Familiar; y el Tribunal del Santo Oficio proveyò Auto, para que el Escribano ante quien pasaba la Causa, fuese à hacer relacion; y habiendo visto la Sala, que en esto se interrumpia el estilo, que siempre havia havido entre ambos Tribunales de pedir los Autos, y Reo, en caso de estàr preso, se formò Competencia por la Sala; y despues de haverse hecho notorio al Fiscal, y Secretario del Despacho de Corte, se expidiò nuevo apremio contra el Escribano de la Causa, y se le puso en prision; y el Señor Gobernador de la Sala en 29. de Abril de 1694. escribiò Papel à uno de los Señores Inquisidores de Corte relacionando este suceso, y que el Tribunal de la Inquisicion havia excedido, pues formada la Competencia, no se podia innovar por ningun Tribunal; y en vista de este Papel, inmediatamente se puso en libertad al Escribano, y siguiò la Competencia. (35) Y el Consejo en 28. de Mayo de 1762. mandò, que la Sala informase de la practica, que se havia observado con los Inquisidores de Corte sobre el modo de formalizar las Competencias de Jurisdiccion; y se dijo, que si en alguna ocasion por los Inquisidores se havia mandado, que los Escribanos fueran à hacer relacion de las Causas, se havia opuesto à ello la Sala, y con este motivo se havian despachado Suplicatorias por los Inquisidores pidiendo las Causas, y Reos. (36)

S. M. (que Dios guarde) en Real Cedula de 18. de Agosto

(35) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1694. fol. 130. y 131.  
(36) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1762. fol. 181.